



# INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 048/SE/28-02-2024

**POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES PRESENTADAS POR LA COALICIÓN TOTAL PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES, Y POR LA COALICIÓN PARCIAL PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS, CONFORMADAS POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.**

## G L O S A R I O

### 1. Órganos Electorales.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**CPPP:** Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**CPyPP:** Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**DEPPP:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**IEPC Guerrero:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**OPLEs:** Organismos Públicos Locales Electorales.

**TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

### 2. Normatividad.

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CPEG:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

**LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.

**LIPEEG:** Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

**Lineamientos de Campañas:** Lineamientos de Campañas Electorales para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**Lineamientos de Registro de Candidaturas:** Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

**Lineamientos de Registro de Coaliciones:** Lineamientos que deberán observar los Partidos Políticos que soliciten el Registro de Coaliciones y Candidaturas Comunes, para las elecciones de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos en sus diversas modalidades, para el PEO 2023-2024.

### 3. Otros términos.

**Coalición Parcial:** Coalición Parcial para la elección de Planilla de Ayuntamientos.

**Coalición Total:** Coalición Total para la elección de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa.

**PAN:** Partido Acción Nacional.

**PEO 2023-2024:** Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

**PP:** Partidos Políticos.

**PRI:** Partido Revolucionario Institucional.

**PRD:** Partido de la Revolución Democrática.

### ANTECEDENTES

1. El 05 de julio de 2023, el Consejo General aprobó la Resolución 013/SE/05-07-2023, en la que se acreditaron a los partidos políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y PRD, para participar en el PEO 2023-2024.

2. El 21 de julio de 2023, el Consejo General aprobó diversos Acuerdos referentes a las modificaciones de la estructura, normativa interna, así como a los documentos de trabajo de diversas áreas del IEPC Guerrero, precisando lo relacionado con la DEPPP y la CPPP, entre los cuales se destacan los siguientes:

Acuerdo	Asunto
053/SE/21-07-2023:	Por el que se modificó la estructura organizacional y la plantilla de puestos, entre otras, del área administrativa de Prerrogativas y Partidos Políticos.
055/SE/21-07-2023:	Por el que se modificó el Reglamento Interior del IEPC Guerrero.
056/SE/21-07-2023:	Por el que se modificó el Manual de Organización y el Catálogo de Cargos y Puestos de la rama administrativa del IEPC Guerrero.
058/SE/21-07-2023:	Por el que se abrogó y emitió el nuevo Reglamento de Comisiones del Consejo General.

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

3. En diversas fechas, el Consejo General aprobó los Lineamientos que serán aplicables para el correcto desarrollo de sus actividades encomendadas por la normativa electoral, así como también, el Calendario que señala las fechas en las que deberán realizar dichas actividades, documentos aprobados en los siguientes términos:

Acuerdo	Documento aprobado
<b>070/SO/31-08-2023<sup>1</sup>:</b>	Lineamientos de Registro de Coaliciones.
<b>075/SE/07-09-2023:</b>	Lineamientos de Campañas.
<b>112/SE/10-11-2023:</b>	Calendario Electoral <sup>2</sup> del PEO 2023-2024.
<b>002/SE/12-01-2024<sup>3</sup>:</b>	Lineamientos para el Registro de Candidaturas <sup>4</sup> .

4. El 08 de septiembre del 2023, el Consejo General celebró la Vigésima Sesión Extraordinaria en la que emitió la Declaratoria del Inicio Formal del PEO 2023-2024.

5. El 28 de septiembre de 2023, el Consejo General celebró la Novena Sesión Ordinaria en la que aprobó el Acuerdo 092/SE/28-09-2023, relativo a la integración de la CPPP conforme a lo siguiente:

No.	Integrante	Cargo
<b>1</b>	C. Amadeo Guerrero Onofre.	<b>Consejero Presidente</b>
<b>2</b>	C. Edmar León García.	Consejero Integrante
<b>3</b>	C. Vicenta Molina Revuelta.	Consejera Integrante
<b>4</b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.	Secretaría Técnica
<b>5</b>	Representaciones de Partidos Políticos.	Integran
<b>6</b>	Representación del Pueblo Afromexicano.	Integra
<b>7</b>	Representación de los Pueblos y Comunidades Originarias.	Integra

6. El 02 de enero de 2024, los CC. Alberto Catalán Bastida, Eloy Salmerón Díaz y Alejandro Bravo Abarca, en sus calidades de Presidentes de los órganos directivos del PRD, PAN y PRI, respectivamente, en Guerrero; así como los CC. Mariano Hansel Patricio Abarca, Manuel Alberto Saavedra Chávez y Silvio Rodríguez García, Representantes del PRD, PRI y PAN, respectivamente, ante el Consejo General del IEPC Guerrero, presentaron de manera conjunta, la solicitud de registro de convenio de Coalición Total para la postulación de candidaturas para la elección de Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría, para el PEO 2023-2024.

<sup>1</sup> Consultable en el siguiente enlace: <https://iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2023/8ord/acuerdo070.pdf>

<sup>2</sup> Aprobado mediante Acuerdo 042/SO/SE-29-06-2023, y modificado por Acuerdo 068/SO/31-08-2023.

<sup>3</sup> Por el que en cumplimiento al punto cuarto del diverso 135/SE/16-12-2023 se modifican instrumentos normativos y determinaciones emitidas por el IEPC Guerrero, aplicables al PEO 2023-2024.

<sup>4</sup> En cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-341/2023 y acumulados por la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**7.** El 12 de enero de 2024, el Consejo General aprobó la Resolución 003/SE/12-01-2024, respecto a la solicitud de registro del Convenio de Coalición Total para la elección de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa, presentada por el PAN, PRI y PRD para el PEO 2023-2024.

**8.** El 16 de enero de 2024, los CC. Alberto Catalán Bastida, Eloy Salmerón Díaz y Alejandro Bravo Abarca, en sus calidades de Presidentes de los órganos directivos del PRD, PAN y PRI, respectivamente, en Guerrero; así como los CC. Mariano Hansel Patricio Abarca, Manuel Alberto Saavedra Chávez y Silvio Rodríguez García, Representantes del PRD, PRI y PAN, respectivamente, ante el Consejo General del IEPC Guerrero, presentaron de manera conjunta, la solicitud de registro de convenio de Coalición Parcial para la postulación de candidaturas para la elección de Ayuntamientos, para el PEO 2023-2024.

**9.** El 25 de enero de 2024, el Consejo General emitió el Aviso 002/SO/25-01-2024, mediante el cual, en concordancia con lo establecido en el Calendario Electoral, se precisó que el plazo con que cuentan los PP para presentar sus plataformas electorales para su registro ante el Consejo General, correspondiente al PEO 2023-2024, sería del 18 al 24 de febrero de 2024.

Asimismo, se informó respecto del procedimiento a seguir para la presentación de sus plataformas electorales ante el IEPC Guerrero y se precisó que, independientemente de la coalición de que se trate, la plataforma electoral que exhibieron anexa a los convenios de coalición no exime a los PP integrantes de presentar su propia plataforma electoral en los términos de la legislación electoral aplicable.

**10.** El 26 de enero de 2024, el Consejo General aprobó la Resolución 004/SE/26-01-2024, respecto a la solicitud de registro del convenio de Coalición Parcial para la elección de Ayuntamientos, presentada por el PAN, PRI y PRD para el PEO 2023-2024.

**11.** El 19 de febrero de 2024, la Secretaría Ejecutiva comunicó mediante correo electrónico dirigido a las cuentas de correo institucionales de las Representaciones de los Partidos Políticos, el oficio número 0543/2024, a través del cual, reiteró el periodo para la presentación de sus Plataformas Electorales, así como las formalidades para su presentación conforme al Aviso 002/SO/25-01-2024.

**12.** El 27 de febrero de 2024, la CPPP celebró la Tercera Sesión Extraordinaria en la que se aprobó el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 022/CPPP/SE/27-02-2024, relativo al registro de las plataformas electorales presentadas por la Coalición Total para la



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

elección de Diputaciones Locales, y por la Coalición Parcial para la elección de Ayuntamientos, conformadas por el PAN, PRI y PRD, para el PEO 2023-2024.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

### **C O N S I D E R A N D O**

#### **Normativa Nacional.**

#### **CPEUM.**

I. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base I de la CPEUM, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

II. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C de la CPEUM, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLEs, en los términos que establece la CPEUM. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPLEs en los términos de la CPEG.

#### **LGPP.**

III. Que el artículo 25, párrafo 1, inciso j) de la LGPP, dispone la obligación de los institutos políticos relativa a publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

IV. Que el artículo 39, párrafo 1, incisos i) y j) de la LGPP, dispone que los Estatutos de los partidos políticos, entre otros elementos, establecerán la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; así como la obligación de sus candidaturas de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.

#### **Reglamento de Elecciones.**



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**V.** Que el artículo 274, numeral 8 del Reglamento de Elecciones, establece que en caso de elecciones locales, ordinarias y extraordinarias, la presentación de plataformas electorales y su aprobación por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, se ajustará a lo dispuesto en las legislaciones locales electorales.

### **Normativa Estatal.**

#### **CPEG.**

**VI.** Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado IEPC Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

**VII.** Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del IEPC Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**VIII.** Que el artículo 128, fracciones I y II de la CPEG, establece como atribuciones del IEPC Guerrero, preparar y organizar los procesos electorales; y lo relativo a los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas, y partidos políticos.

#### **LIPEEG.**

**IX.** Que el artículo 111, fracciones VII y VIII de la LIPEEG, disponen que los estatutos de los partidos políticos establecerán la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; así como la obligación de sus candidatas y candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.

**X.** Que el artículo 114, fracción X de la LIPEEG, establece como una de las obligaciones de los partidos políticos, la de publicar y difundir en la entidad, en los distritos



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

electorales y en los municipios en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

**XI.** Que el artículo 126 de la LIPEEG, señala que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes al ejercer sus prerrogativas en los medios de comunicación social, deberán difundir sus principios ideológicos, programas de acción y plataformas electorales.

**XII.** Que el artículo 148, inciso h) de la LIPEEG, dispone que entre la información que se considera pública de los partidos políticos, se encuentran las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el IEPC Guerrero.

**XIII.** Que los artículos 151, párrafo segundo y 153 de la LIPEEG, estipulan que los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones, a fin de presentar plataformas y postular al mismo candidato o candidata en las elecciones locales siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley, así como de LGPP.

**XIV.** Que los artículos 157 de la LIPEEG y 8 de los Lineamientos de Registro de Coaliciones, disponen que los partidos políticos podrán formar coaliciones parciales, entendiéndose como aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

**XV.** Que el artículo 158 de la LIPEEG y 16, inciso c), fracción II y d) de los Lineamientos de Registro de Coaliciones establecen que, en todo caso, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados.

Asimismo, deberán acompañar al Convenio de Coalición, la plataforma electoral de la coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión \*.docx.

**XVI.** Que el artículo 160 fracción V de la LIPEEG y 18 inciso d) de los Lineamientos de Registro de Coaliciones, señalan que el convenio de coalición, contendrá la plataforma electoral que sostendrán sus candidaturas, así como los documentos en que consta la aprobación por los órganos partidistas correspondientes.





## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**XVII.** Que el artículo 173, párrafo primero de la LIPEEG, establece que el IEPC Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

**XVIII.** Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IEPC Guerrero.

**XIX.** Que el artículo 188, fracciones I, XV y LXXVI de la LIPEEG, establece que es atribución del Consejo General vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral, deben presentar los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes en los términos de la LIPEEG; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la ley.

**XX.** Que el artículo 193, párrafo sexto de la LIPEEG, dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la LIPEEG o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

**XXI.** Que el artículo 195, fracción I de la LIPEEG, establece que el Consejo General cuenta de manera permanente con la CPPP.

**XXII.** Que en ese contexto, el artículo 270 de la LIPEEG, dispone que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición postulante previamente, **deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas.** Asimismo, señala que la plataforma electoral, deberá presentarse para su registro ante el Consejo General, durante la última semana de febrero del año del proceso electoral.

**XXIII.** Que el artículo 272 fracción VI de la LIPEEG, refiere que, las coaliciones para registrar sus candidaturas acreditarán que las asambleas u órganos equivalentes correspondientes aprobaron:

*1. La Coalición;*



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

2. *La plataforma electoral de la coalición;*
3. *Los Estatutos en los términos de la Ley de la Coalición; y*
4. *Las candidaturas de las elecciones en las que participen en coalición.*

**XXIV.** Que el artículo 278, cuarto párrafo de la LIPEEG, dispone que, tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados, por los partidos políticos o coaliciones, en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

**XXV.** Que el artículo 283 de la LIPEEG establece que, la propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas se difunda, se ajustará a lo dispuesto por el artículo 6º de la CPEUM; asimismo, los partidos políticos, las coaliciones y las y los candidatos que realicen propaganda electoral, deberán promover sus propuestas y plataforma electoral respectivas y abstenerse en ella de expresiones que ofendan, difamen, calumnien o denigren a candidatas, candidatos, partidos políticos, coaliciones, instituciones y terceros o que a través de esta se coaccione el voto ciudadano o discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

**XXVI.** Que el artículo 6, fracción V del Reglamento de Comisiones del Consejo General, señala que es atribución de la CPPP, dar seguimiento al cumplimiento de las actividades programadas por la DEPPP.

### **LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS.**

**XXVII.** Que el artículo 11 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, dispone que, la plataforma electoral que las candidaturas de los partidos políticos o coaliciones postulantes sostendrán a lo largo de las campañas políticas, deberán presentarse para su registro y aprobación ante el Consejo General, del 18 al 24 de febrero del año 2024, es decir, antes de realizar el registro de sus candidaturas; por ello, deberá ajustarse a lo siguiente:

1. *Presentarse ante la Presidencia del Consejo General, o en su ausencia, ante la Secretaría Ejecutiva;*
2. *Estar suscrita por la presidencia del comité ejecutivo nacional o estatal, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por la representación del partido ante el Consejo General;*

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**3. Presentarse por escrito y en medio magnético con extensión .docx, acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente, misma que contendrá al menos lo siguiente:**

*a) Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación de la plataforma electoral, y*

*b) En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar dicha plataforma.*

**XXVIII.** Que el artículo 12 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, establece que, recibida la documentación en original o copia certificada, la Secretaría Ejecutiva la remitirá a la DEPPP a efecto de que, con el apoyo de la CPyPP, verifique dentro de los tres días siguientes, que en la determinación del procedimiento aplicable para la aprobación de la plataforma electoral hayan sido observadas las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes.

**XXIX.** Que el artículo 13 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, dispone que, si de la revisión resulta que el partido político no acompañó la documentación que permita verificar el cumplimiento al procedimiento estatutario aplicable, la Secretaría Ejecutiva requerirá al partido político para que, en un plazo de tres días, remita la documentación omitida.

**XXX.** Que el artículo 14 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, señala que, con la documentación debidamente integrada, la DEPPP con el apoyo de la CPyPP, elaborará el anteproyecto de acuerdo respectivo dentro de los cinco días siguientes a que venza el plazo referido en el artículo 13, y lo someterá a consideración de la CPPP.

**XXXI.** Que el artículo 15 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, refiere que, el Consejo General aprobará las plataformas electorales que resulten procedentes en la siguiente sesión que celebre para tal efecto y, expedirá la constancia respectiva.

**XXXII.** Que el artículo 16 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas establece que, independientemente de la coalición de que se trate, la presentación de la plataforma electoral anexa a los convenios de coalición no exime a los partidos políticos de presentar su propia plataforma electoral, en los términos y plazos establecidos en la LIPEEG.

**XXXIII.** Que el artículo 18 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, establece que, una vez aprobadas las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos y coaliciones, y expedidas las constancias respectivas, estas se tendrán por presentadas al momento del registro de candidaturas.



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**XXXIV.** Que el artículo 19 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas dispone que, en caso de elecciones extraordinarias, las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos para la elección ordinaria de la que deriven, serán válidas para efectos de lo dispuesto en el artículo 270 de la LIPEEG, siempre y cuando su participación sea en la misma modalidad.

### **LINEAMIENTOS DE CAMPAÑAS.**

**XXXV.** Que el artículo 5 de los Lineamientos de Campañas dispone que, tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados, por los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

**XXXVI.** Que el artículo 30 de los Lineamientos de Campañas señala que, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes, y las y los candidatos que realicen propaganda electoral, deberán promover sus propuestas y plataforma electoral respectivas y abstenerse en ella de expresiones que ofendan, difamen, calumnien o denigren a candidatas, candidatos, partidos políticos, coaliciones, instituciones y terceros o que a través de esta se coaccione el voto de la ciudadanía o discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

### **CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL.**

**XXXVII.** Como se señala en el apartado de antecedentes, el 02 de enero del 2024, se presentó ante la Presidencia de este órgano electoral, la solicitud de registro del convenio de coalición total para la elección de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa por el PAN, PRI y PRD, adjuntando los documentos que estimaron necesarios en términos de ley para su validez, y de la cual se desprende que postularán candidaturas por esta vía en los 28 Distritos Electorales.

Por ello, una vez recibida la solicitud de registro de convenio de coalición total y los anexos respectivos, con el apoyo de la DEPPP, se realizó el análisis y la revisión correspondiente a efecto de constatar que reuniera todos y cada uno de los requisitos exigidos por los artículos 158, 160 de la LIPEEG, 16, 17 y 18 de los Lineamientos.

**XXXVIII.** Derivado de lo anterior, se advirtió que los Presidentes de los PP en el Estado y sus Representantes ante el Consejo General del IEPC Guerrero, adjuntaron a la solicitud



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

de registro, el convenio de coalición y la plataforma electoral, así como diversa documentación con la que acreditaron su personalidad, las actas y acuerdos de las sesiones celebradas por sus órganos internos facultados, señalando en el convenio respectivo lo siguiente:

### DECLARACIONES

**PRIMERA.** DECLARA EL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA, QUE:

(...)

**VI.** Aprobación de “LÍNEA POLÍTICA” y “POLÍTICA DE ALIANZAS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES DEL 2023-2024”.

**A.** Sesión del Décimo Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional.

(...)

**A.3** En la sesión del Décimo Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional, en la modalidad virtual, a través de la plataforma zoom video, en el desahogo del Orden del Día, se procedió a la aprobación del punto siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

(...)

**7. RESOLUTIVO DEL DÉCIMO PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS FEDERALES Y LOCALES EN LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS 2023-2024, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS QUE PUDIERAN DERIVAR DE LOS MISMOS.**

Dicho instrumento determinó:

**“RESUELVE**

(...)

**SEGUNDO. Se delega la facultad a la Dirección Nacional Ejecutiva para que, en su oportunidad, de conformidad con lo que establece la norma intrapartidaria, y en coordinación con las direcciones estatales, se apruebe y suscriba el o los convenios de coalición o candidatura común que se concreten, la plataforma electoral y en su caso, el programa de gobierno de la alianza electoral, o de uno de los partidos políticos en alianza así como la demás documentación exigida por la legislación**

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

*electoral respectiva en el marco de los procesos electorales ordinarios federales y locales en las 32 entidades federativas 2023-2024 y de los extraordinarios que pudieran derivar de los mismos.”*

*Lo resaltado y subrayado en esta última parte es propio*

**VII.** Que en términos de los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40, 43, 75 a 81 del Estatuto, específicamente el artículo 165 Bis de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el referido dirigente nacional refiere lo siguiente:

- a) Que el 16 de noviembre de dos mil veintitrés, el Noveno Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en el Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó el **RESOLUTIVO DEL NOVENO PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE GUERRERO, RELATIVO A LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023–2024 DE LAS ELECCIONES DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS**, mediante el cual autorizó celebrar convenios de coalición electoral o candidaturas comunes en la elección de Diputados al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos, y autorizó a la Dirección Estatal Ejecutiva, para que, en coordinación con la Dirección Nacional Ejecutiva, se solventen las observaciones que se realicen y, en su oportunidad, la instancia partidaria competente apruebe y suscriba el o los convenios de coalición electoral o candidatura común que se concreten, la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o candidatura común, o de uno de los partidos políticos coaligados, y demás documentación exigida por la legislación electoral del Estado para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

*Lo resaltado y subrayado en esta parte es propio.*

(...)

- c) Que el 16 de noviembre de dos mil veintitrés, el Noveno Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en el Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó la Plataforma Electoral y el Plan de Gobierno, para la elección de candidatas o candidatos del Partido de la Revolución Democrática, a diputados locales por ambos principios e integrantes de los ayuntamientos en el Estado de Guerrero.

*Lo resaltado y subrayado en esta parte es propio.*

(...)

**TERCERA.** - DECLARA EL **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

POR CONDUCTO DEL **C. ELOY SALMERÓN DÍAZ**, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE GUERRERO:

(...)

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

IX. Que, el 17 de noviembre de 2023, se celebró la tercera sesión ordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en la cual **se aprobó la Comisión Redactora para la Plataforma Electoral Común, en caso de firmar un convenio de asociación electoral.**

*Lo resaltado y subrayado en esta parte es propio.*

### CLÁUSULAS

(...)

**DECIMA SEGUNDA.-** en términos del artículo 160 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, aprobados mediante Acuerdo 126/SE/08-12-2023, por el que se modifican los Lineamientos para el registro de candidaturas, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-341/2023, y acumulados, por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **los partidos políticos se comprometen a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.**

*Lo resaltado y subrayado en esta parte es propio.*

### PRESENTACIÓN DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES.

**XXXIX.** Como se precisó anteriormente, el Consejo General aprobó las Resoluciones 003/SE/12-01-2024 y 004/SE/26-01-2024, respecto a las solicitudes de registro de los Convenios de Coalición Total y Parcial para la elección de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa y Planillas de Ayuntamientos, respectivamente presentadas por el PAN, PRI y PRD para el PEO 2023-2024.

Conforme a lo anterior, los PP exhibieron, junto a sus solicitudes de registro de Convenios, las Plataformas Electorales que sostendrán sus candidaturas para cada elección de que se trate; por lo que, este Órgano Electoral verificará que cumplan con las formalidades y requisitos legales que exige la normativa electoral, así como también, el desahogo del procedimiento estatutario correspondiente, bajo el método de revisión siguiente:

1. *Temporalidad en la presentación;*
2. *Documentación presentada;*
3. *Plazos aplicables para el pronunciamiento del Consejo General;*
4. *Verificación del cumplimiento de requisitos;*
5. *Verificación de los procedimientos estatutarios;*
6. *Análisis al contenido de las Plataformas Electorales.*

#### 1. Temporalidad en la presentación.



**XL.** En ese orden de ideas, resulta imperante recordar que el artículo 270 de la LIPEEG, señala que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, los partidos políticos deberán presentar y obtener el registro de la plataforma electoral **que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas**, la cual deberán presentarla dentro del periodo comprendido del **18 al 24 de febrero de 2024**, tal y como lo dispone el Calendario Electoral.

Ahora bien, conforme a los antecedentes señalados en el presente documento, se desprende que el 29 de diciembre de 2023, los PP coaligados presentaron ante el IEPC Guerrero, junto a su solicitud de registro de Convenio de Coalición, entre otros documentos, la Plataforma Política Proceso Electoral 2024 y el Programa General de Gobierno Municipal Morena 2024 que sus candidaturas a Diputaciones Locales y miembros de Ayuntamientos, sostendrán durante las campañas electorales del presente PEO 2023-2024; lo anterior, en virtud de que se trata de un requisito previsto en los artículos 276, numeral 1, inciso c), fracción II, inciso d) del Reglamento de Elecciones del INE; 160, fracción V de la LIPEEG y 16, inciso c), fracción II, inciso d) de los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que soliciten el registro de candidaturas comunes y coaliciones en sus diversas modalidades, durante el PEO 2023-2024.

Ahora bien, los PP presentaron ante el IEPC Guerrero, las Plataformas Electorales junto a sus solicitudes de registro de Convenios de Coalición, es decir, el 02 de enero de 2024 para Diputaciones Locales y el 16 de enero de 2024 para planillas de Ayuntamientos; no obstante de que se trata del cumplimiento de un requisito exigible para el registro de sus solicitudes de convenio; al respecto, esta autoridad electoral considera que los partidos políticos coaligados, presentaron en tiempo y forma sus plataformas electorales.

## **2. Documentación presentada.**

**XLI.** Asimismo, adjunto a las Plataformas Electorales, las Coaliciones exhibieron, respectivamente, la documentación con la que acreditaron que los Órganos Directivos Estatutarios sesionaron y aprobaron las Plataformas Electorales para cada elección de que se trate, documentos que fueron exhibidos mediante archivos digitales (Word) con extensión .docx, y de manera impresa por cada uno de los PP integrantes.

Al respecto, dicha documentación fue turnada a la DEPPP para que, con apoyo de la CPyPP, analizaran el contenido de dichas constancias y, en su caso, realizaran los requerimientos correspondientes.

## **3. Plazos aplicables para el pronunciamiento del Consejo General.**



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**XLII.** Que el artículo 12 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, dispone que, recibida la documentación en original o copia certificada, la DEPPP con el apoyo de la CPyPP, verificarán dentro de los tres días siguientes, que en la determinación del procedimiento aplicable para la aprobación de la plataforma electoral hayan sido observadas las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes.

Asimismo, el artículo 13 de los referidos Lineamientos refiere que, si de la revisión resulta que el partido político no acompañó la documentación que permita verificar el cumplimiento al procedimiento estatutario aplicable, la Secretaría Ejecutiva requerirá al partido político para que, en un plazo de tres días, remita la documentación omitida.

Conforme a lo anterior, en términos del artículo 14 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, dispone que, con la documentación debidamente integrada, la DEPPP con el apoyo de la CPyPP, elaborará el anteproyecto de acuerdo respectivo dentro de los cinco días siguientes a que venza el plazo referido en el numeral anterior, y lo someterá a consideración de la CPPP; lo anterior, a efecto de que, en términos del artículo 15 de dichos Lineamientos, el Consejo General aprobará las plataformas electorales que resulten procedentes en la siguiente sesión que celebre para tal efecto y, expedirá la constancia respectiva.

Ahora bien, considerando que los partidos políticos PAN, PRI y PRD, presentaron ante el IEPC Guerrero, las Plataformas Electorales para Diputaciones Locales el 02 de enero de 2024 y para las planillas de Ayuntamientos el 16 de enero de 2024, el pronunciamiento que esta autoridad electoral realice para el registro de las plataformas en comento, se realizará tomando en consideración el periodo señalado en el Aviso 002/SO/25-01-2024, con base en el artículo 11 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas; es decir, para la presentación de las plataformas electorales de los PP coaligados, se tomará en cuenta el primer día correspondiente al 18 de febrero de 2024.

En consecuencia, a partir de la fecha antes referida se considerarán los plazos previstos en los artículos 12, 13, 14 y 15 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, para que esta autoridad electoral desahogue el procedimiento respectivo para la determinación correspondiente.

#### **4. Verificación del cumplimiento de requisitos.**

**XLIII.** Conforme a lo anterior y en términos de lo dispuesto en el artículo 11 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, el área técnica verificó que la presentación de las Plataformas Electorales se ajustara a lo requerido en la normativa electoral, obteniendo lo siguiente:

**Plataforma Electoral Coalición Total – Diputaciones Locales MR**

<b>Directrices</b>	<b>Cumplimiento</b>
<i>Presentarse ante la Presidencia del Consejo General, o en su ausencia, ante la Secretaría Ejecutiva.</i>	<b>Sí cumple</b>
<i>Estar suscrita por la presidencia del comité ejecutivo nacional o estatal, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por la representación del partido ante el Consejo General.</i>	<b>Sí</b>
<i>Presentarse por escrito.</i>	<b>Sí</b>
<i>Presentarse en medio magnético con extensión .docx.</i>	<b>Sí</b>
<b>Anexos</b>	
<i>Documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente.</i>	<b>Sí</b>
<i>Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación de la plataforma electoral.</i>	<b>Sí</b>
<i>En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar dicha plataforma</i>	-

**Plataforma Electoral Coalición Parcial – Ayuntamientos**

<b>Directrices</b>	<b>Cumplimiento</b>
<i>Presentarse ante la Presidencia del Consejo General, o en su ausencia, ante la Secretaría Ejecutiva.</i>	<b>Sí cumple</b>
<i>Estar suscrita por la presidencia del comité ejecutivo nacional o estatal, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por la representación del partido ante el Consejo General.</i>	<b>Sí</b>
<i>Presentarse por escrito.</i>	<b>Sí</b>
<i>Presentarse en medio magnético con extensión .docx.</i>	<b>Sí</b>
<b>Anexos</b>	
<i>Documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente.</i>	<b>Sí</b>
<i>Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación de la plataforma electoral.</i>	<b>Sí</b>
<i>En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar dicha plataforma</i>	-

Conforme a lo expuesto, se desprende que las Coaliciones Total y Parcial, integradas por los partidos PAN, PRI y PRD, cumplen con los requisitos señalados en la ley electoral, por cuanto a la presentación de las Plataformas Electorales para los cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, atendiendo las formalidades anteriormente precisadas.

**5. Verificación de los procedimientos estatutarios.**

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**XLIV.** En este apartado, se expondrán los resultados obtenidos de las revisiones efectuadas a los procedimientos desarrollados por cada uno de los PP, con base en su normativa estatutaria; por ello, es preciso puntualizar que el análisis de la aprobación de las Plataformas Electorales se realizará en dos apartados; en relación con el primer apartado se verificará el cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación de la Plataforma Electoral correspondiente a la Coalición Total para los cargos de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa; por lo que hace al segundo apartado, se verificará el cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación de la Plataforma Electoral correspondiente a la Coalición Parcial para los cargos de planillas de Ayuntamientos.

### **Primer apartado**

#### **Procedimiento estatutario de la Coalición Total – Diputaciones Locales MR**

##### **PAN**

- *Copia certificada del oficio SG/132/2023 de fecha 31 de diciembre de 2023, por el cual la C. Noemí Berenice Luna Ayala Secretaria General de Comité Ejecutivo Nacional del PAN, notifica al C. Eloy Salmerón Díaz Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN en Guerrero, las providencias emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional las siguientes PROVIDENCIAS: Se ratifica en todas y cada una de sus partes la Plataforma Electoral Común y programa municipal que habrá de sostener el PAN para el PEO 2023-2024 en Guerrero.*
- *Copia certificada del acta de la Sesión extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en el Estado de Guerrero. Celebrada el 29 de diciembre de 2023 de manera virtual en la que se aprueba por unanimidad la plataforma común que registrará el Partido Acción Nacional, adjuntando a la certificación del acta la plataforma aprobada; anexando a la certificación, la cédula de publicación en estrados de la convocatoria a la sesión extraordinaria.*
- *Copia certificada del oficio SG/132/2023 de fecha 31 de diciembre de 2023, por el cual notifica al C. Eloy Salmerón Díaz las Providencias emitidas por el Presidente Comité Ejecutivo Nacional en las que se ratificaron en todas y cada una de sus partes la Plataforma Electoral Común y programa municipal que habrá de sostener el PAN para el PEO 2023-2024 en Guerrero en los términos aprobados por el Consejo Estatal del Partido en la entidad.*
- *Convocatoria con orden del día inserto;*
- *Lista de asistencia virtual.*

**XLV.** Por cuanto hace a la Plataforma Electoral, las determinaciones internas del Partido Acción Nacional, se sustentan en la siguiente disposición:

**“Artículo 65. Son funciones del Consejo Estatal:**

**k) Aprobar la plataforma del Partido para las elecciones la cual deberá contener, entre otros, planes y acciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres**



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

*en razón de género; previa consulta a la militancia a través de los órganos municipales y ratificada por la Comisión Permanente Nacional.”*

En términos de lo señalado en el artículo que se transcribe, y de acuerdo al contenido del acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en el Estado de Guerrero, celebrada el 29 de diciembre de 2023 de manera virtual, se aprobó por unanimidad la plataforma común que registrará el PAN, adjuntando a la certificación del acta la plataforma aprobada, así como también, *copia certificada del acta de la sesión señalada en líneas precedentes, copia de la cedula de publicación en estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del PAN en Guerrero, copia de la convocatoria a la sesión extraordinaria con orden del día inserto.*

De la misma manera se hace referencia que, dentro del acta de la sesión, se encuentra inserta la lista de asistencia virtual, tomada al momento del pase de lista y en la declaración del quórum legal con la asistencia de 45 consejeros de 83 consejeros.

Del acta de la sesión de fecha 29 de diciembre de 2023, se advierte que se aprobó por unanimidad de votos la plataforma común, que registrará el PAN en Guerrero, en términos del documento que describe en el punto siete el acta referida, y que anexó bajo la denominación de “PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICIÓN ELECTORAL 2023-2024”, que contiene los logos de los partidos PAN, PRI y PRD.

### PRI

- *Acta certificada por notario público, de la tercera sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal del PRI en Guerrero, celebrada en fecha 21 de diciembre de 2023, en la que se autorizó al Presidente del CDE para que aprobara el convenio que celebrara con los PP afines y la plataforma electoral para la coalición de diputados locales;*
- *Convocatoria con orden del día inserto;*
- *Lista de asistencia; y*
- *Acuerdo de Autorización.*

**XLVI.** Por su parte, el Representante de la Dirigencia Estatal del PRI, adjuntó a la solicitud de registro de convenio de coalición total, los documentos que consideró necesarios para cumplir con los requisitos dispuestos en la normativa electoral, por lo que se procedió al análisis de los mismos, bajo lo dispuesto en los estatutos de su partido, como en la ley electoral local y demás disposiciones legales precedentes.

Por ello, en términos de lo dispuesto por los artículos 7, 9, fracción I, 135 fracción XXV de los Estatutos, corresponde al Consejo Político del PRI en el Estado de Guerrero, conocer y aprobar, en su caso, las coaliciones con otros partidos políticos en los procesos electorales a nivel estatal y municipal que particularmente dispone:

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

*“Artículo 7. El Partido podrá constituir frentes, coaliciones y candidaturas comunes y alianzas con partidos políticos, así como acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales y otras organizaciones en apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las Constituciones Políticas de las entidades federativas y las leyes que de ellas emanan. Para conformarlas en las entidades federativas, la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad federativa correspondiente solicitará el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional (...)*

En atención a lo anterior, del Acta de la Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional del PRI de fecha 13 de diciembre de 2023, se puede advertir que, la Secretaria informó que el día 11 de diciembre de 2023, el Ingeniero Alejandro Bravo Abarca, Titular de la Presidencia del Comité Directivo del PRI en Guerrero, solicitó al titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional del partido, el Acuerdo de Autorización para la aprobación de la Plataforma Electoral y, en su caso, el programa de gobierno para la coalición. Por lo que, de nueva cuenta, la Secretaria en uso de la voz sometió a consideración de las y los integrantes del Comité, aprobándose por unanimidad bajo los siguientes puntos:

**SEGUNDO.** - *Se tiene por autorizada la Plataforma Electoral y en su caso el Programa de Gobierno que, conforme a sus atribuciones, presente el Comité Directivo de la Entidad Federativa de Guerrero, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 89, numeral 1, inciso a) de la Ley General de partidos Políticos.*

**XLVII.** Es necesario señalar que, para la acreditación del debido desahogo de la sesión de referencia, se exhibió copia certificada consistente en: la convocatoria de fecha 12 de diciembre de 2023, signada por el C. Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, Acta de la Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, de fecha 13 de diciembre de 2023, lista de las y los asistentes del Comité Ejecutivo Nacional del PRI y el oficio de fecha 13 de diciembre de 2023, signado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, dirigido al Ing. Alejandro Bravo Abarca en su carácter de titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal.

**XLVIII.** En seguimiento a la determinación tomada por el Comité Ejecutivo Nacional del PRI, el Consejo Político Estatal del mismo partido con sede en Guerrero, celebró de forma virtual la tercera sesión extraordinaria el día 21 de diciembre de 2023, en la cual dentro del punto número 6 se consideró la autorización al Presidente de Comité Directivo Estatal del PRI, para que realizara las pláticas correspondientes a la aprobación de la Plataforma Electoral para la Coalición de Diputaciones Locales y Presidencias Municipales del Proceso Electoral 2023-2024, aprobándose por mayoría de votos de las y los asistentes.

De la documentación que acompaña el PRI, al Convenio de coalición se advierten que constan, la convocatoria, lista de asistencia y el acta correspondiente a la sesión de fecha 21 de diciembre de 2023 debidamente certificada.

**PRD**

- *Copia certificada del acta de la sesión del Noveno Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del PRD de fecha 16 de noviembre de 2023 en la que se determinó aprobar la Plataforma electoral del PRD en el estado de Guerrero, para el PEO 2023-2024, para la elección de diputaciones locales.*
- *Convocatoria con orden del día inserto*
- *Lista de asistencia inserto en el acta de la sesión; y*
- *Copia certificada de publicación en el periodo el sur de fecha 14 de noviembre de 2023 en la que publica la convocatoria.*

**XLIX.** Ahora bien, en el análisis correspondiente a la documentación presentada por el PRD, en términos de lo dispuesto por los artículos 75 y 77 de sus Estatutos es el Consejo Nacional del Partido, el órgano facultado para aprobar la Política de Alianzas Electorales, con partidos políticos nacionales, locales y agrupaciones políticas, en los siguientes términos:

**Artículo 75.** *El Partido de la Revolución Democrática podrá hacer alianzas electorales con partidos políticos nacionales o locales, agrupaciones políticas nacionales registradas conforme a la ley aplicable y en el marco de la misma.*

**Artículo 77.** *El Consejo Nacional tendrá la facultad de aprobar la política de alianzas y formular la estrategia electoral a ejecutarse en todo el país. Corresponde al Consejo Nacional, a propuesta de la Dirección Nacional Ejecutiva, aprobar por dos terceras partes la estrategia de alianzas electorales que será implementada. Los Consejos Estatales aprobarán la propuesta de Política de Alianzas Electoral que presentarán a la Dirección Nacional Ejecutiva para que ésta la observe y apruebe, debiendo corroborar que dicha propuesta sea acorde con la Línea Política del Partido y con la estrategia de alianzas electorales aprobada por el Consejo Nacional.*

**L.** Conforme a lo anterior, en fecha 30 de septiembre de 2023, se celebró el Décimo Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional del PRD, desarrollado de forma virtual vía plataforma digital, en el cual se aprobó la política de Alianzas y se facultó a la Dirección Nacional Ejecutiva para que aprobara y suscribiera la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno de la alianza electoral, en los términos siguientes:

**“SEGUNDO.** *Se delega la facultad a la Dirección Nacional Ejecutiva para que, en su oportunidad, de conformidad con lo que establece la norma intrapartidaria, y en coordinación con las direcciones estatales, se apruebe y suscriba el o los convenios de coalición o candidatura común que se concreten, la plataforma electoral y en su caso, el programa de gobierno de la alianza electoral, o de uno de los partidos políticos en alianza así como la demás documentación exigida por la legislación electoral respectiva en el marco de los procesos electorales ordinarios federales y locales en las 32 entidades federativas 2023- 2024 y de los extraordinarios que pudieran derivar de los mismos.”*



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

El acta correspondiente a la sesión celebrada, que se exhibe en copia certificada constante de 59 fojas útiles, se acompaña de copia certificada de la convocatoria respectiva con orden del día inserto de fecha 26 de septiembre de 2023, Copia certificada del reporte de lista de asistencia de fecha 30 de septiembre de 2023, constante de 45 fojas útiles; copia certificada de 168 certificados de identidad digital del décimo primer pleno extraordinario de la misma fecha; asimismo se acompaña copia certificada de la cédula de notificación en estrados del resolutivo del Décimo Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

**LI.** En razón de lo anterior, el PRD exhibió el acta de la sesión del Noveno Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal, de fecha 16 de noviembre de 2023, en la que bajo el punto número tres del orden del día, se aprobó por unanimidad de los presentes el Resolutivo relativo a la plataforma electoral del PRD para Elecciones de Diputaciones de Mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos, emitiéndose el acuerdo correspondiente respecto a los resolutivos aprobados en los siguientes términos:

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** *Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 numeral 1, inciso c); 25 numeral 1, inciso j); 39 numeral 1, inciso i) y j) de la Ley General de partidos Políticos, 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 43 inciso d) y 73 del estatuto vigente y; 17 inciso c) del Reglamento de los Consejos del partido de la Revolución Democrática; SE APRUEBA LA PLATAFORMA ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS, la cual forma parte del presente resolutivo como **Anexo Único**.*

**LII.** Es preciso señalar que, al documento de referencia, se adjuntó, copia certificada de la convocatoria de fecha 13 de noviembre de 2023, con el orden del día inserto en la misma, copia certificada de la publicación de la convocatoria el día 14 de noviembre de 2023, en el periódico El Sur; lista de asistencia inserta en el cuerpo del acta; así como la copia certificada del acuerdo emitido del resolutivo de la sesión de fecha 16 de noviembre de 2023.

**LIII.** Continuando con el proceso de revisión, y toda vez que, en términos de la normativa estatutaria referida, lo procedente es la determinación de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, por lo que en la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada de manera híbrida el 01 de enero de 2024, en la cual al declararse el quorum legal, se procedió a dar cuenta con el orden del día, para posteriormente, en los puntos marcados con los números 3, 4 y 5, se aprueban por unanimidad los siguientes puntos:

**"ACUERDO 05/PRD/DNE/2024, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE**



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**APRUEBA LA PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICIÓN, PARA LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES LOCALES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024”, del cual se propone el siguiente punto de acuerdo: ÚNICO. - Se aprueba la PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICIÓN, PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, autorizando para tal efecto a los CC. José de Jesús Zambrano Grijalva y Adriana Díaz Contreras, en su calidad de Presidente y Secretaria General Nacionales respectivamente así como a la Presidencia y Secretaría General de la Dirección Estatal Ejecutiva en el Estado de Guerrero, para que de manera conjunta, suscriban la Plataforma Electoral o de uno de los partidos políticos coaligados.**

**LIV.** Como resultado de la verificación y estudio a los procedimientos estatutarios de los partidos PAN, PRI y PRD, integrantes de la Coalición Total a los cargos de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa para el PEO 2023-2024, se concluye que, el PRD aprobó conforme a su norma estatutaria, la plataforma electoral de la coalición; por otra parte, los partidos PAN y PRI, a través de sus órganos estatutarios facultados, aprobaron sostener, de manera unificada, la plataforma electoral aprobada por el PRD; por lo que, se confirma la validez de los actos partidistas celebrados para la aprobación de la plataforma electoral de la Coalición Total; por ello, se procede a la revisión de la plataforma electoral de la Coalición Parcial contenido de la Plataforma Electoral

### **Segundo apartado**

#### **Procedimiento estatutario de la Coalición Parcial – Ayuntamientos**

**LV.** Por otra parte, el 16 de enero de 2024, los partidos PAN, PRI y PRD presentaron ante la Presidencia de este órgano electoral, la solicitud de registro del convenio de coalición parcial para la elección de Planillas de Ayuntamientos para el PEO 2023-2024, adjuntando los documentos que estimaron necesarios en términos de ley para su validez, entre ellos, presentaron la Plataforma Electoral para la coalición. De esta manera, una vez analizada la documentación, se desprende lo siguiente:

#### **PAN**

**LVI.** Por cuanto hace a la aprobación de la Plataforma Electoral por parte del PAN, su ejercicio tiene sustento en lo señalado por el artículo 65, inciso k) de los Estatutos, mismo que refiere lo siguiente:

**“Artículo 65.**

**Son funciones del Consejo Estatal:**

*k) Aprobar la plataforma del Partido para las elecciones la cual deberá contener, entre otros, planes y acciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en*



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

*razón de género; previa consulta a la militancia a través de los órganos municipales y ratificada por la Comisión Permanente Nacional.”*

**LVII.** Con base en lo transcrito, y de acuerdo al contenido del acta de la sesión de fecha 29 de diciembre de 2023, se advierte que se aprobó por unanimidad de votos la plataforma común, que registrará el PAN en términos del documento descrito en el punto Siete el acta referida, y que anexó bajo la denominación de “PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICIÓN ELECTORAL 2023-2024”, mismo que contiene los logos de los partidos PAN, PRI y PRD.

Asimismo, se adjuntaron copias de la cedula de publicación en estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del PAN en Guerrero, de la convocatoria a la sesión extraordinaria con orden del día y lista de asistencia inserto, esta última tomada al momento del pase de lista, así como la declaración del quórum legal con la asistencia de 45 Consejeros y Consejeras de un total de 83.

### PRI

**LVIII.** Por su parte, el PRI adjuntó a la solicitud de registro de convenio de coalición parcial, los documentos que considera cumplen con los requisitos dispuestos en la normativa electoral, por lo que se procede al análisis de los mismos, bajo lo dispuesto en los estatutos de su partido, como en la ley electoral local y demás disposiciones legales procedentes.

**LIX.** En términos de lo dispuesto por los artículos 7, 9, fracción I, 135 fracción XXV de los Estatutos, corresponde al Consejo Político del PRI en el estado de Guerrero, la atribución para conocer y aprobar, en su caso, las coaliciones con otros partidos políticos en los procesos electorales a nivel estatal y municipal que particularmente dispone:

*“Artículo 7. El Partido podrá constituir frentes, coaliciones y candidaturas comunes y alianzas con partidos políticos, así como acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales y otras organizaciones en apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las Constituciones Políticas de las entidades federativas y las leyes que de ellas emanan. Para conformarlas en las entidades federativas, la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad federativa correspondiente solicitará el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional (...)*

**LX.** En atención a lo anterior, del Acta de la Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, de fecha 13 de diciembre de 2023, se advierte lo siguiente:

**SEGUNDO.** - *Se tiene por autorizada la Plataforma Electoral y en su caso el Programa de Gobierno que, conforme a sus atribuciones, presente el Comité Directivo de la Entidad Federativa de Guerrero, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 89, numeral 1, inciso a) de la Ley General de partidos Políticos.*



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

De lo transcrito, se advierte que el Comité Ejecutivo Nacional autorizó la Plataforma Electoral y en su caso el Programa de Gobierno, para su presentación por parte del Órgano Directivo Estatal; no obstante, se exhibieron copias certificadas de la convocatoria de fecha 12 de diciembre de 2023, acta de la sesión especial del Comité Ejecutivo Nacional, lista de las y los asistentes y el oficio de fecha 13 de diciembre de 2023, firmado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, dirigido al Presidente del Comité Directivo Estatal.

**LXI.** De esta forma, y en seguimiento a la determinación tomada por el Comité Ejecutivo Nacional del PRI, el Consejo Político Estatal del mismo partido con sede en Guerrero, celebró de forma virtual la tercera sesión extraordinaria el día 21 de diciembre de 2023, se consideró la autorización del órgano directivo nacional, para la aprobación de la Plataforma Electoral y en su caso el Programa de Gobierno Plataforma Electoral para la Coalición de Diputaciones Locales y Presidencias Municipales del Proceso Electoral 2023-2024, aprobándose por mayoría de votos de las y los asistentes.

Adjunto al Convenio de Coalición, presentaron la convocatoria, lista de asistencia y el acta correspondiente a la sesión de fecha 21 de diciembre de 2023, debidamente certificada.

### PRD

**LXII.** En el análisis a la documentación presentada por el PRD, se advierte que, en fecha 30 de septiembre de 2023, se celebró el Décimo Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional del PRD, desarrollado de forma virtual vía plataforma digital, en el cual, se aprobó la política de Alianzas, facultando a la Dirección Nacional Ejecutiva para que aprobara y suscribiera la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno de la alianza electoral, en los términos siguientes:

**SEGUNDO.** *Se delega la facultad a la Dirección Nacional Ejecutiva para que, en su oportunidad, de conformidad con lo que establece la norma intrapartidaria, y en coordinación con las direcciones estatales, se apruebe y suscriba el o los convenios de coalición o candidatura común que se concreten, la plataforma electoral y en su caso, el programa de gobierno de la alianza electoral, o de uno de los partidos políticos en alianza así como la demás documentación exigida por la legislación electoral respectiva en el marco de los procesos electorales ordinarios federales y locales en las 32 entidades federativas 2023- 2024 y de los extraordinarios que pudieran derivar de los mismos."*

El acta correspondiente a la sesión celebrada, que se exhibe en copia certificada constante de 58 fojas útiles, se acompaña de copia certificada de la convocatoria respectiva con orden del día inserto de fecha 26 de septiembre de 2023, copia certificada del reporte de lista de asistencia de fecha 30 de septiembre de 2023, constante de 45 fojas útiles; copia

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

certificada de 168 certificados de identidad digital del décimo primer pleno extraordinario de la misma fecha; asimismo se acompaña copia certificada de la cédula de notificación en estrados del resolutivo del Décimo Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional del PRD.

**LXIII.** Del acta de la sesión del Noveno Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal, de fecha 16 de noviembre de 2023, se advierte que, bajo el punto número tres del orden del día, se aprobó por unanimidad de los presentes, el resolutivo relativo a la política de alianzas para el proceso electoral ordinario 2023-2024, para las elecciones de Diputaciones de Mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos, resolviendo lo siguiente:

### **RESUELVE:**

**TERCERO.** *Se delega la facultad a la Dirección Estatal Ejecutiva, para que en coordinación con la Dirección Nacional Ejecutiva, se solventen las observaciones que se realicen al presente resolutivo y, en su oportunidad, la instancia partidaria competente apruebe y suscriba el o los convenios de coalición electoral o candidatura común que se concreten, la plataforma electoral de la coalición o candidatura común, o de uno de los partidos políticos coaligados, y demás documentación exigida por la legislación electoral del Estado de Guerrero para el proceso electoral local ordinario 2023-2024. **Notifíquese.** A la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos estatutarios y reglamentarios correspondientes.*

Asimismo, en la Novena Sesión Extraordinaria celebrada el 16 de enero de 2024, se aprobó el siguiente documento:

**“ACUERDO 22/PRD/DNE/2024, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICIÓN, PARA LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024”, del cual se propone el siguiente punto de acuerdo: ÚNICO.- Se aprueba la PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICIÓN, PARA LA LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, autorizando para tal efecto a los CC. José de Jesús Zambrano Grijalva y Adriana Díaz Contreras en su calidad de Presidente y Secretaria General Nacionales respectivamente, así como a la Presidencia y Secretaría General de la Dirección Estatal Ejecutiva en el Estado de Guerrero, para que de manera conjunta, suscriban la Plataforma Electoral o de uno de los partidos políticos coaligados.**

**LXIV.** Como resultado de la verificación y estudio a los procedimientos estatutarios de los partidos PAN, PRI y PRD, integrantes de la Coalición Parcial a los cargos de Planillas de Ayuntamientos para el PEO 2023-2024, se concluye que, el PRD aprobó conforme a su norma estatutaria, la plataforma electoral de la coalición; por otra parte, los partidos PAN y PRI, a través de sus órganos estatutarios facultados, aprobaron sostener, de manera unificada, la plataforma electoral aprobada por el PRD.

Por lo anterior, se confirma la validez de los actos partidistas celebrados para la aprobación de la plataforma electoral de la Coalición Parcial, continuando con la revisión

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

del cumplimiento a las formalidades previstas en los artículos 270 de la Ley Electoral Local, 11 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas y conforme a lo establecido en el Aviso 002/SO/25-01-2024, para la presentación de las Plataformas Electorales.

### **6. Análisis al contenido de las Plataformas Electorales.**

**LXV.** En el mismo sentido, el análisis a las Plataformas Electorales presentadas, se realizarán de manera separada, en el primer apartado se analizará el contenido de la Plataforma Electoral correspondiente a la Coalición Total para los cargos de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa, y en el segundo apartado se analizará el contenido de la Plataforma Electoral correspondiente a la Coalición Parcial para los cargos de planillas de Ayuntamientos.

Lo anterior, es con la finalidad de determinar que los textos plasmados en dichos documentos no sean contrarios a la CPEUM, CPEG, LIPEEG y demás normativa aplicable, pues las Plataformas Electorales deben estar apegadas a la Declaración de Principios y Programa de Acción del partido correspondiente que integra cada una de las coaliciones, puesto que ésta, es la materialización de los postulados ideológicos y accionistas por los que dicho partido y quienes determinaron sostener en coalición pugna, en razón de todas y todos los guerrerenses. Es decir, que frente a los problemas que afectan a la ciudadanía de carácter político, económico y social, entre otros, desarrolla un diagnóstico basado en el conocimiento del estado y se proponen líneas de trabajo a desarrollar, para aplicarlas en los gobiernos de los que formen parte.

No obstante, bajo la única limitante de que éstas no deben inducir bajo ningún término a la violencia por parte de su militancia o la ciudadanía. Robustece lo anterior de manera análoga de acuerdo con el criterio orientador contenido en la Tesis XIII/2008 vigente, sostenida por la Sala Superior del TEPJF que a rubro y texto señala lo siguiente:

***“PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL. NO DEBE CONTENER EXPRESIONES QUE INDUZCAN A LA VIOLENCIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SIMILARES).*** De la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 60, fracciones II y VII, y 142 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, relacionados con el numeral 38, párrafo 1, incisos b) y p), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el legislador, tanto local como federal, para la consolidación de un sistema de partidos, plural y competitivo, con apego a los principios constitucionales que debe cumplir toda elección democrática, ***impone el deber a los partidos políticos de abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, así como de proferir expresiones que impliquen diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigren a los ciudadanos, a las instituciones públicas, a los partidos políticos o a sus candidatos, en la propaganda política y electoral que utilicen, por trascender los límites que reconoce la libertad de expresión. Por tanto, es conforme a Derecho concluir que la propaganda política y electoral debe incentivar el debate público, enfocado a presentar, ante la ciudadanía, las candidaturas registradas; a propiciar la exposición,***





## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

*desarrollo y discusión de los programas y acciones fijados por los partidos políticos, en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que hubieren registrado, para la elección correspondiente.”*

**Énfasis añadido.**

En este sentido, resulta aplicable la cita del siguiente criterio Jurisprudencial 11/2008, sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son:

**“LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.-** El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, **no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.”**

**Énfasis añadido.**

Toda vez que, la Plataforma Electoral es el medio por el cual las candidaturas postuladas por los PPN aspiran a obtener un cargo de elección popular, éstas, deben estar sujetas a los deberes, restricciones y limitaciones que la propia Constitución establece al respecto y, en especial en la materia política en general y en la político-electoral en específico.

### **Plataforma Electoral de la Coalición Total – Diputaciones Locales MR.**

**LXVI.** Del análisis realizado al contenido de la Plataforma Electoral de la Coalición Total para la elección de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa, que sostendrán las candidaturas de los partidos PAN, PRI y PRD durante el periodo de campañas electorales, se concluye que dicho documento se ajusta a la CPEUM, CPEG, LIPEEG y demás las leyes que emanan de dichos ordenamientos.

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

Lo anterior toda vez que la plataforma electoral aprobada para esta Coalición Total, contiene las líneas de acción para cada uno de los temas que contiene expresamente, los cuales son los siguientes:

### **EJES ESTRATÉGICOS PARA EL DESARROLLO DE GUERRERO**

- **GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA, TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN.**
- **ACCESO A LA JUSTICIA Y SEGURIDAD CIUDADANA.**
- **DESARROLLO ECONÓMICO CON EQUIDAD, COMBATE A LA POBREZA Y A LA DESIGUALDAD SOCIAL.**
  - Economía solidaria para la autoproducción y el autoempleo:*
  - Impulso a la industrialización:*
  - Turismo:*
  - Apoyo prioritario a sectores vulnerables y en situación de vulnerabilidad:*
- **DESARROLLO SOCIAL INCLUYENTE, SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL.**
  - Empleo y seguridad social:*
  - Alimentación:*
  - Salud:*
  - Atención a las necesidades de vivienda:*
  - Atención a grupos vulnerables y a grupos en situación de vulnerabilidad:*
- **EDUCACIÓN, CIENCIA, CULTURA Y TECNOLOGÍA.**
  - Ciencia y Tecnología:*
  - Cultura*
- **DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE Y MEDIO AMBIENTE SANO.**
- **DERECHOS HUMANOS, JÓVENES, MUJERES, DIVERSIDAD SEXUAL Y MIGRANTES.**
  - En materia de derechos humanos en general:*
  - En materia de derechos humanos de las y los jóvenes.*
  - En materia de derechos humanos de las mujeres.*
  - En materia de respeto a la Diversidad sexual*
  - En materia de respeto a los derechos de las personas migrantes.*
- **IMPULSO A UNA SOCIEDAD CIVIL LIBRE Y ACTIVA.**
- **GOBIERNOS DE COALICIÓN.**

**LXVII.** Es así que, la Plataforma Electoral presentada, contiene las propuestas de acciones y políticas públicas que, en caso de las candidaturas postuladas por el PPN resultaran electas, implementarían; así también, esta autoridad constató que dicha plataforma política resulta congruente con la declaración de principios y programa de acción del partido político PRD, en la que, los demás partidos integrantes, convinieron sostener en la Coalición Total para los cargos de Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa.

De igual manera, son acordes con lo establecido por el artículo 111 de la LIPEEG, el cual precisa que la plataforma electoral, para cada elección en que participe, deberá estar sustentada en su declaración de principios y programa de acción, pues concuerdan con los correspondientes al PRD.



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**LXVIII.** En virtud de lo anterior, esta autoridad electoral determina que la plataforma política de la Coalición Total conformada por los partidos PAN, PRI y PRD para las elecciones de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa, cumplen cabalmente con los extremos legales previstos en la normativa electoral aplicable, por lo que resulta procedente otorgarles el registro correspondiente.

### **Plataforma Electoral de la Coalición Parcial – Ayuntamientos.**

**LXIX.** Del análisis realizado al contenido de la Plataforma Electoral de la Coalición Parcial para la elección de planilla de Ayuntamientos, que sostendrán las candidaturas de los partidos PAN, PRI y PRD durante el periodo de campañas electorales, se concluye que dicho documento se ajusta a la CPEUM, CPEG, LIPEEG y demás las leyes que emanan de dichos ordenamientos.

Lo anterior toda vez que la plataforma electoral aprobada para esta Coalición Parcial, contiene las líneas de acción para cada uno de los temas que contiene expresamente, los cuales son los siguientes:

#### **EJES ESTRATÉGICOS PARA EL DESARROLLO DE GUERRERO**

- **Gobernabilidad Democrática, Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción.**
- **Acceso a la Justicia y Seguridad Ciudadana**
- **Desarrollo Económico con Equidad, combate a la Pobreza y a la Desigualdad Social.**
  - *Economía solidaria para la autoproducción y el autoempleo.*
  - *Impulso a la industrialización.*
  - *Turismo.*
  - *Apoyo prioritario a sectores vulnerables y en situación de vulnerabilidad.*
- **Desarrollo Social Incluyente, Salud y Seguridad Social.**
  - *Empleo y seguridad social.*
  - *Alimentación.*
  - *Salud.*
  - *Atención a las necesidades de vivienda.*
  - *Atención a grupos vulnerables y a grupos en situación de vulnerabilidad.*
- **Educación, Ciencia, Cultura y Tecnología.**
  - *Educación.*
  - *Ciencia y Tecnología.*
- **Desarrollo Rural Sustentable y Medio Ambiente Sano.**
- **Derechos Humanos, Jóvenes, Mujeres, Diversidad Sexual y Migrantes.**
  - *En materia de derechos humanos en general.*
  - *En materia de derechos humanos de las y los jóvenes.*
  - *En materia de derechos humanos de las mujeres.*
  - *En materia de respeto a la Diversidad sexual.*
  - *En materia de respeto a los derechos de las personas migrantes.*



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

- *Impulso a una sociedad civil libre y activa.*
- *Gobiernos de Coalición.*

**LXX.** Es así que, la Plataforma Electoral presentada, contiene las propuestas de acciones y políticas públicas que, en caso de las candidaturas postuladas por el PPN resultaran electas, implementarían; así también, esta autoridad constató que dicha plataforma política resulta congruente con la declaración de principios y programa de acción del partido político PRD, en la que, los demás partidos integrantes, convinieron sostener en la Coalición Total para los cargos de Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa.

De igual manera, son acordes con lo establecido por el artículo 111 de la LIPEEG, el cual precisa que la plataforma electoral, para cada elección en que participe, deberá estar sustentada en su declaración de principios y programa de acción, pues concuerdan con los correspondientes al PRD.

**LXXI.** En virtud de lo anterior, esta autoridad electoral determina que la plataforma política de la Coalición Total conformada por los partidos PAN, PRI y PRD para las elecciones de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa, cumplen cabalmente con los extremos legales previstos en la normativa electoral aplicable, por lo que resulta procedente otorgarles el registro correspondiente.

### **Requisito para el registro de candidaturas.**

**LXXII.** Por otra parte, los artículos 270 de la LIPEEG y 11 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas determinan que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, en el caso de las coaliciones deberán presentar, conjuntamente con la solicitud de registro de la candidatura que corresponda, la constancia de registro de las plataformas electorales.

Al respecto, toda vez que la DEPPP cuenta con la información de las plataformas electorales en estudio, lo procedente es eximir a las Coaliciones Total y Parcial integradas por el PAN, PRI y PRD, de la presentación de las constancias de las plataformas electorales al momento de solicitar el registro de sus candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y planillas de los Ayuntamientos que postularán por estas modalidades; lo anterior, con la finalidad de facilitar el proceso de registro de las referidas candidaturas y su difusión entre la ciudadanía durante las campañas electorales.

**LXXIII.** En virtud de los antecedentes y considerandos que preceden, se concluye que las Plataformas Electorales presentadas por la Coaliciones Total y Parcial,



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

conformada por los partidos PAN, PRI y PRD, las cuales sostendrán sus candidaturas a los cargos de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y planillas de Ayuntamientos, en el presente PEO 2023-2024, cumplen con los requisitos contenidos en el artículo 11 de los Lineamientos, en razón de que fueron presentadas ante el IEPC Guerrero dentro del periodo comprendido para tal efecto, asimismo, se adjuntó el archivo en formato editable y se acompañó de la documentación que acredita que fue aprobada por el órgano partidario competente, por lo tanto, se estima procedente expedir a las Coaliciones Total y Parcial, conformadas por los partidos PAN, PRI y PRD, las constancias de registro de las plataformas electorales por cada cargo de elección.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 274, numeral 8 del Reglamento de Elecciones; 124, 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 111, 148, inciso h), 153, 173, 180, 188, fracciones I, XV y LXXVI, 193 y 270 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 34 fracciones II y V del Reglamento Interior el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente Dictamen con Proyecto de:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el registro de las plataformas electorales presentadas por la Coalición Total para la elección de Diputaciones Locales, y por la Coalición Parcial para la elección de Ayuntamientos, conformadas por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, mismas que como Anexo 1 y Anexo 2 corren agregadas al presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Expídase a las Coaliciones Total y Parcial, conformadas por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, las constancias de registro de las Plataformas Electorales por cada cargo de elección.

**TERCERO.** Se tendrán por presentadas las constancias de registro de las Plataformas Electorales de las elecciones de Diputaciones Locales a la Coalición Total y Ayuntamientos de la Coalición Parcial, por lo cual no será exigible el acompañarlas al momento de solicitar el registro de candidaturas ante los Consejos General y Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en términos del considerando LXXII del presente Acuerdo.



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**CUARTO.** Comuníquese el presente Acuerdo a los 28 Consejos Distritales Electorales, vía correo electrónico, para conocimiento y efectos conducentes.

**QUINTO.** Comuníquese el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para su conocimiento.

**SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y, análogamente a las representaciones del pueblo afromexicano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Novena Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 28 de febrero de 2024, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL  
CONSEJO GENERAL.**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO  
GENERAL.**

**MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.**

**MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**